

habiendo otro asunto de que tratar
se levanto la sesion; de todo lo cual ya
el Secretario infrascrito certifico.

El Alcalde Presidente,

Jaime Gili

Gonzalez

Quirico Giraldo

Miguel Salas

Miguel Pibernat

Francisco Vila

José M. Salom Irujo.

En el pueblo de San Lúis de Barra
sa a veinte y cuatro de Enero de mil
ochocientos noventa y uno siendo las siete
de la noche hora señalada en la carta
convocatoria y reunidos que fueron los
S. S. Concejales anotados al margen, el
Sr. Alcalde D. Jaime Gili y Juanico de
claro abierta ^{ordinaria} la sesion por haber nú-
mero suficiente para celebrarla.

Se leyó y aprobó el acta an-

terior, correspondiente al diez y siete del mes en curso.

Acto seguido ya el Secretario dió lectura íntegra y en alta voz a una instancia de Don Guirico Leonart Rodamillans vecino de Sabadell y que antes lo fue de este pueblo, en la cual dice: que previos los informes que se juzgue oportunos y atemperándose a la baja que obtuvo del padron de esta vecindad, se sirva este Ayuntamiento acordar se le dé de baja por un semestre de las cuotas que se le han impuesto en los repartimientos del actual año económico por consumos, Lique- dos y alcoholes y arbitrios. Constando la certeza de lo expuesto en las oficinas de la Secretaria de esta Corporacion se accedió a lo solicitado, debiendo formarse por la Secretaria la oportuna relacion de bajas.

Seguidamente tambien se enteró este Ayuntamiento de una instancia de Don Tomas Amat y Bern vecino de este pueblo en la cual expone: Que al- ur a satisfacer la cuota impuesta en el

reparto de consumos del corriente ejercicio económico ha visto con indecible sorpresa que no ha querido admitirle el pago si no satisfacía a la vez lo correspondiente a un reparto vecinal de arbitrios municipales en el cual se le consignaba la cuota anual de 260 50 pesetas; y que ante dicha exigencia se ha negado el recurrente a satisfacer dicho pago.

Dice además el Abogado que los Municipios en España no pueden acudir al repartimiento vecinal de que trata el artículo 138 de la vigente ley municipal para cubrir el déficit de sus presupuestos; y cita en su defensa la Real Orden de cinco de Abril de 1889. También aduce en su defensa que el derecho de arbitrios ha de gravar precisamente sobre las especies que han sido impuestas sujetándose a las reglas establecidas por las Reales órdenes de 22 de Julio y 3 de Agosto de 1878, 4 de Marzo de 1886 y 27 de Mayo de 1887 y como quiera que el recurrente no vende, cosecha ni consume las especies no tarifadas en el impuesto



[Handwritten flourish or signature]

de consumos por todo lo cual solicita la anulacion de la cuota que le ha sido impuesta por el indicado concepto. Y despues de alguna discusion se acordó que, toda vez que la cuota de doscientas sesenta ~~prentas~~ ^{cientos} ~~cinco~~ ^{veinte} céntimos que se le impuso es por la segunda tarifa de consumos la que fue aprobada por Real Orden de quince de Noviembre del año último comunicada a este Ayuntamiento por el Exmo. Sr. Gobernador de esta provincia con fecha diez y ocho siguiente; y no habiendo el reclamante producido su instancia dentro el termino habilitado que lo era desde el dos al nueve de Diciembre del año último ambos inclusive, no ha lugar a lo solicitado, quedando por tanto, desestimada la reclamacion del recurrente. *Trat.*

Y no habiendo otro asunto de que tratar, el Sr. Alcalde levanta

la reunion. De todo lo cual
yo el infrascripto Secretario cer-
tifico.

El Alcalde Presidente,
Jaime Yili

Jose Leonat

Quirico Giron Miguel Piboniat
Ace

Franco Vila

Don M. Salom Srio.

Acta de rectificacion al alistamiento.

En el pueblo de San Mirico de
Barrera a los veinte y cinco dias del
mes de Enero de mil ochocientos no-
venta y uno; previa la convocatoria
oportuna, al efecto, se reunieron a
la hora de las once de su manana